

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135-0006-2023 del 03 de enero del 2023, se denuncia ante CORNARE que “*En este momento existe una contaminación de fuente hídrica porque semovientes pasan por ella, de manera libre haciendo un recorrido a través de esta, dejando sus desperdicios por todo el lugar, no existe ningún cerco en el lugar que se encuentran y están afectando también el suelo de propiedad ajena. Las vacas deambulan por todo el lugar contaminando y dañando todo. Se habló con la persona encargada del ganado y menciona que no cercará su predio*”, hechos ocurridos en la vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 10 de enero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, el cual se ubica en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo, generándose el informe de queja N° IT-00182-2023 del 13 de enero del 2023, donde se concluye lo siguiente:

“(…)”

CONCLUSIONES:

- *El nacimiento de agua se encuentra expuesto al pastoreo rotacional de ganado, en su interior se evidenció pisoteos y excrementos de ganado vacuno.*
- *Con la actividad de pastoreo rotacional realizada presuntamente por el señor Octavio Ríos, se está afectando de manera moderada el recurso hídrico.*
- *El cerco que se tiene establecido para protección del nacimiento, se encuentra deteriorado. (…)*”

Que mediante Resolución N° RE- 00194-2023 del 18 de enero de 2023, se dispone **REQUERIR** al señor **OCTAVIO RÍOS** (sin más datos) ubicado en la vereda la Aldea del municipio de Santo Domingo, para que de manera inmediata realice las siguientes acciones:

- Reestablecer nuevamente el cerco perimetral en la zona donde se encuentra el nacimiento, con el fin de impedir la contaminación del mismo, debido al ingreso de animales domésticos de pastoreo.
- Establecer bebederos en los puntos de rotación del ganado.
- Continuar permitiendo la regeneración vegetal alrededor e interior del nacimiento del agua.

Que el día 15 de mayo del 2024, se realizó visita de control y seguimiento a la vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo, en atención a la queja ambiental SCQ-135-0006-2023; el objeto de dicha visita, fue verificar si se dio cumplimiento de los requerimientos realizados, por Cornare mediante la resolución RE-001694-2023 del 18 de enero de 2023; generándose el informe técnico N° **IT-02956-2024 del 23 de mayo del 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

El predio inspeccionado, se ubica en la coordenada -75°12'55.20"W; 6°29'13.30"N; 2112:Z; y se identifica con FMI: 026-0017236 y cédula catastral PK_PREDIOS 6902001000000200032.

De acuerdo con la resolución RE-00194-2023, mediante la cual se adaptaron unas determinaciones y se realizaron unos requerimientos por parte de la Autoridad Ambiental; es necesario afirmar que el señor Octavio de Jesús Ríos Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 13.900.082, en calidad de propietario, dio cumplimiento total a lo requerido.

En campo se evidenció que, se restableció el cerco perimetral sobre toda la zona de nacimiento; el cerramiento, está conformado por maderos y tres cuerdas de alambres de púas, lo que ha permitido el aislamiento del cuerpo de agua, evitando que los semovientes transiten de manera libre por la zona de regulación hídrica del cuerpo de agua.

El sitio aislado, se viene regenerando pasivamente, observándose presencia de pastos altos y especies nativas de zonas húmedas, como rascaderas (*Xanthosoma sagittifolium*).

En la siguiente tabla, se realiza la verificación del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por Cornare en la RE-001694-2023 del 18 de enero de 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-001694-2023 del 18 de enero de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reestablecer nuevamente el cerco perimetral en la zona donde se encuentra el nacimiento, con el fin de impedir la contaminación del mismo, debido al ingreso de animales domésticos de pastoreo.	15/05/2024	XX			Se implementó un cerco de aislamiento en la zona de protección del nacimiento, el cual comprende un área de 30 metros a la redonda. Con dicho cerco se detuvo el ingreso y paso de los semovientes a la zona de protección, evitando de esta manera la contaminación del recurso hídrico relacionada con el tránsito de semovientes por el cuerpo de agua.
Establecer bebederos en los puntos de rotación del ganado	15/05/2024	x			Al momento de la verificación, en los potreros cerca al nacimiento no se contaba con semovientes, sin embargo, informó que cuenta con bebederos móviles que ser van rotando de acuerdo a las necesidades de los bovinos.
Continuar permitiendo la regeneración vegetal alrededor e interior del nacimiento del agua.	15/05/2024	x			La protección del nacimiento de agua, mediante el establecimiento del cerco, ha permitido la regeneración pasiva de la zona de protección del cuerpo de agua, en el sitio se evidenció el crecimiento de pastos altos y especies nativas de zonas húmedas, tales como: rascaderas (<i>Xanthosoma sagittifolium</i>).
Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-001694-2023. El señor Octavio de Jesús Ríos Jiménez dio cumplimiento a los tres requerimientos, realizados por Cornare.					

Registro fotográfico



Fotografías de la 1 y 2. Sitio donde se localiza el nacimiento objeto de verificación, la zona señalada en color amarillo, es la zona aislada.

26. CONCLUSIONES:

En la visita de control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° SCQ-135-0006-2023, se concluye que se dio cumplimiento total a los requerimientos realizado por la Corporación mediante la resolución RE-001694-2023 del 18 de enero de 2023, toda vez, que:

- Se implementó un cerco conformado por maderos y tres cuerdas en alambres de púas, realizando el aislamiento de la zona de protección del nacimiento, correspondiente a un área de 30 metros a la redonda aproximadamente. Con dicha actividad se suspendió el ingreso de los semovientes a la fuente hídrica y sus alrededores, eliminando toda posibilidad de contaminación de agua, por el tránsito de bovinos y depósito de heces.
 - El señor Octavio de Jesús Ríos Jiménez, implemento unos bebederos móviles; en el momento de la verificación, no se contaba con semovientes en los potreros cercanos al nacimiento.
 - La protección del nacimiento de agua, mediante el establecimiento del cerco, ha permitido la regeneración pasiva de la zona de protección del cuerpo de agua, en el sitio se evidencio el
 - crecimiento de pastos altos y especies nativas de zonas húmedas, tales como: rascaderas (*Xanthosoma sagittifolium*).
 - En el lugar no se evidencias otras afectaciones que requieran control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental
- (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02956-2024 del 23 de mayo del 2024 serán acogidas por la Corporación, en tal sentido se procede con el archivo definitivo del expediente ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

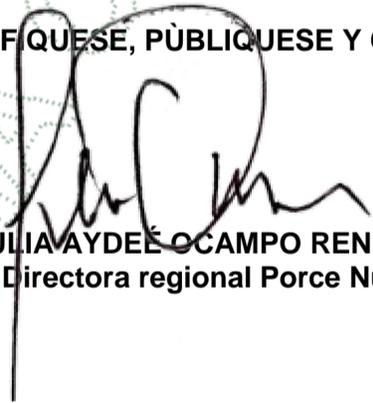
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **SCQ-135-0006-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **OCTAVIO DE JESÚS RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.900.082; entregándole copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02956-2024 del 23 de mayo del 2024.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-0006-2023
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 27/05/2024
Técnico: Lina Cardona / Doris Castaño